

MODALIDAD DE CONTRATO	CONTRATO DE OBRA O SERVICIO DETERMINADO
FORMALIZACIÓN, DURACIÓN Y JORNADA	<p>-Este contrato tiene por objeto la realización de obras o servicios con autonomía y sustantividad propias dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, es en principio de duración incierta.</p> <p>-Los Convenios Colectivos podrán identificar aquellos trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa que puedan cubrirse con contratos de esta naturaleza.</p> <p>Jornada y duración:</p> <p>- Podrá concertarse a tiempo completo o a tiempo parcial</p> <p>Será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio. Si el contrato fijara una duración o un término, éstos, deberán considerarse de carácter orientativo en función de lo establecido anteriormente.</p> <p>Formalización:</p> <p>-El contrato, y en su caso las prórrogas, se comunicarán al Servicio Público de Empleo en los diez días siguientes a su concertación.</p> <p>-El contrato deberá formalizarse siempre por escrito y deberá especificar con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificar suficientemente la obra o el servicio que constituya su objeto, la duración del contrato así como el trabajo a desarrollar.</p>
EXTINCIÓN	<p>-El contrato se extinguirá previa denuncia de cualquiera de las partes, cuando finalice la obra o servicio objeto del contrato</p> <p>- Cuando la duración del contrato sea superior a un año, la parte que formule la denuncia está obligada a notificar a la otra la terminación del contrato con una antelación mínima de 15 días.</p> <p>- Los contratos que tengan establecida legal o convencionalmente una duración máxima y que se hubiesen concertado por una duración inferior a la misma, se entenderán prorrogados tácitamente, hasta la correspondiente duración máxima, cuando no hubiese mediado denuncia o prórroga expresa antes de su vencimiento y el trabajador continúe prestando servicios.</p> <p>Expirada dicha duración máxima, si no hubiera denuncia expresa y el trabajador continuara prestando sus servicios, el contrato se considerará prorrogado tácitamente por tiempo indefinido, salvo prueba en contrario que acredite la naturaleza temporal de la prestación.</p> <p>- El incumplimiento por parte del empresario del plazo mencionado anteriormente, le obligará al abono de una indemnización equivalente al salario correspondiente a los días en que dicho plazo se haya incumplido.</p> <p>- A la finalización del contrato, el trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar ocho días de salario por cada año de servicio, o la establecida, en su caso, en la normativa específica que sea de aplicación.</p>
OTRAS CARACTERÍSTICAS	<p>- Se transforma en indefinido, salvo prueba en contrario que acredite la naturaleza temporal de la prestación:</p> <ul style="list-style-type: none"> . Por falta de forma escrita. En el supuesto de contrato a tiempo parcial, la falta de forma escrita determinará asimismo que el contrato se presuma celebrado a jornada completa salvo prueba en contrario que acredite el carácter a tiempo parcial de los servicios. . Por falta de alta en la Seguridad Social, si hubiera transcurrido un período superior al período de prueba . Si llegado el término, no se hubiera producido denuncia de alguna de las partes y se continuara realizando la prestación laboral. . También se presumirán por tiempo indefinido, los celebrados en fraude de ley. <p>- La transformación en indefinidos de estos contratos podrán acogerse a los beneficios establecidos en la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2001, de 9 de julio (B.O.E. de 10 de julio) y a las bonificaciones en las cuotas de Seguridad Social previstas en el Capítulo II de la mencionada Ley, prorrogada por la Disposición Adicional cuarta de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. de 31 de diciembre), siempre que se hayan celebrado con anterioridad al 1 de enero de 2002 (Ver : “Fomento de la contratación indefinida” y “Transformación de contratos temporales en indefinidos”)</p>
NORMATIVA	<p>- Artículo 15, del Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada por la Ley 63/97, de 26 de diciembre (B.O.E. de 30 de diciembre) ampliado por el artículo primero de la Ley 12/2001, de 9 de julio (B.O.E. de 10 de julio).</p> <p>- R.D. 2720/98, de 18 de diciembre (B.O.E de 8 de enero de 1999)</p> <p>- Artículo tercero de la Ley 12/2001, de 9 de julio (B.O.E. de 10 de julio)</p>